

EL DERECHO

Valoración del testimonio en el proceso penal

(Parte Parte)

Jorge Núñez de Arco*

5. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA DECLARACIÓN

La valoración del testimonio, para el psicólogo, debe estar basada en la declaración del informado, víctima, testigo o imputado, informando en relación a la credibilidad o no del testimonio.

Una evaluación del testimonio está basada en el análisis de la estructura y contenido del relato, de las respuestas o de la narración, ya sea coordinada o finamente elaborada, tomando en cuenta los espacios (silencios) y los énfasis durante el relato, a los que se suma el análisis del lenguaje no verbal, buscando como criterio de control la concordancia con la evidencia científica obtenida en el caso.

Entiendo que esto es lo principal, la credibilidad o no es el resultado de la experiencia del psicólogo forense. No busca, por tanto, establecer la real ocurrencia del hecho, sino detectar la contradicción entre lo relatado y la realidad de los hechos. A esto se puede sumar las evaluaciones de pruebas psicológicas que deberían corroborar sus resultados, y no al revés.

Esto es el origen de la psicología forense, la valoración del testimonio. Por este es un espacio de la psicología forense.

“Se debe exigir que las declaraciones de expertos y peritos se ajusten al método científico, que sus aseveraciones estén fundadas en la literatura aceptada por la comunidad científica y que no sean simples opiniones” (1).

Según Manzanero (2), “el análisis de la credibilidad se ocupa de evaluar el grado de realidad de la declaración pero un resultado negativo no indica necesariamente falsedad en la misma, esto es, no es un análisis de detección de mentiras. No se trata, por tanto, de establecer la verdad o mentira de la declaración, sino únicamente analizar si cumple con algunos criterios, establecidos por la investigación psicológica, cuya presencia indica una probabilidad alta de corresponder a un hecho real”.

De la misma manera, Salgado y cols. (3) manifiestan que la evaluación apunta a la credibilidad de un relato en particular y no a la credibilidad general del niño(a), así como tampoco a su capacidad de enjuiciar críticamente la realidad.

Pero esto es cuestión de opiniones, no hay nada científico en cuanto a que todos los niños digan la verdad. Por ello se ha buscado una forma de reglamentación con apego al método científico, como en el caso de Michaels en 1994 en el estado de New Jersey, Estados Unidos, ante la dificultad, estableció normas que han sido gradualmente adoptadas por otras cortes.

Esas normas tienden a garantizar que los interrogatorios a un niño se hagan en una audiencia previa al juicio con la participación de la fiscalía y de la defensa y con el auxilio de consultores para asegurarse de que las técnicas de interrogatorio se ajusten a esos principios de claridad y pureza.

Si bien no se hace alusión entre los requisitos legales a las necesarias garantías científicas que deberían cumplir estas periciales, sin estos requisitos será difícil diferenciar entre conocimiento científico o pseudo-científico (4). Ello con las graves consecuencias que puede tener para la resolución judicial, máxime si atendemos al poder de persuasión que en ocasiones tiene para el juzgador (5).

5.1. La evaluación de la validez de la declaración según el SVA

El *Statement Validity Assessment* (SVA) (Evaluación de la Validez de la Declaración) es la técnica más empleada para evaluar la veracidad de las declaraciones verbales (6). Tuvo origen alrededor de 1950 en Alemania para valorar las declaraciones verbales de niños que habían sido víctimas de abuso sexual.

El psicólogo Udo Undeutsch (7) realizó la primera descripción del SVA en 1989, pero no es un test o una escala estandarizada, sino un método semiestandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones, fundamentado en lo que Steller (8) denominó “la hipótesis de Undeutsch” (9).

Este último sostenía que era posible distinguir las declaraciones basadas en una experiencia vivida de las basadas en una experiencia no vivida o, dicho de otro modo, fue el primero en formular la hipótesis de que las declaraciones basadas en algo ocurrido realmente diferían sustancialmente de aquellas fruto de la imaginación.

Pero, cuidado, estas evaluaciones utilizando el SVA y el CBCA (criterios basados en análisis de contenido) fueron creadas para niños, por lo que su fiabilidad se reduce más si se aplica en adultos.

Undeutsch propuso ocho criterios de credibilidad (originalidad, claridad, viveza, coherencia interna, descripción detallada específica para el tipo de delito, detalles específicos fuera de los testigos, normal experiencias y sentimientos subjetivos y espontáneos para poner a prueba la hipótesis de que una declaración es probablemente cierta o solo parcialmente).

Estos y otros criterios han sido combinados e integrados por Steller y Köhnken (10) para producir 19 criterios basados en análisis de contenido (CBCA), más utilizados en los análisis actuales.

5.2. La evaluación de la validez de la declaración según la CBCA

En ocasiones, en niños es aconsejable aplicar la técnica de CBCA (Criteria Based Content Analysis) (11), que es el componente principal del SVA. Este está formado por tres componentes mutuamente dependientes:

- Una entrevista estructurada con la víctima.
- El CBCA que evalúa el contenido de la declaración de la persona.
- La integración del CBCA con la información derivada de un set de preguntas denominado “Lista de Validez”.

En el orden de las ideas anteriores se expone la Tabla 1 donde se esquematiza el CBCA con todos sus criterios, siguiendo la clasificación de Steller y Köhnken, citada en Ibáñez Peinado (12).

Tabla 1. ANÁLISIS DE CONTENIDO BASADO EN CRITERIOS (Steller y Köhnken 1989) (13)

Características generales

- Estructura lógica
- Presentación no estructurada
- Cantidad de detalles
Contenidos específicos
- Encaje contextual
- Descripción de interacciones
- Reproducción de conversaciones
- Complicaciones inesperadas durante el acontecimiento

Peculiaridades del contenido

- Detalles inusuales
- Detalles superfluos
- Exactitud de informes sobre detalles mal entendidos
- Asociaciones externas relacionadas
- Relatos sobre el estado mental subjetivo
- Atribuciones sobre el estado mental del agresor

Contenidos relacionados con la motivación

- Correcciones espontáneas
- Admitir fallos o lagunas de memoria
- Suscitar dudas acerca del propio testimonio
- Autolamentaciones
- Perdonar al agresor

Elementos específicos del delito

- Detalles característicos del delito

La evaluación de las declaraciones del denunciante se realiza mediante el análisis de contenido basado en criterios (CBCA), que consiste en puntuar la presencia o no de los 19 criterios, agrupados en cinco categorías (“0” si no está presente, “1” si se encuentra presente y “2” cuando se encuentra fuertemente presente un determinado criterio).

El principio científico consiste en que *a mayor número de criterios presentes en la declaración, mayor será la probabilidad de que el relato sea cierto*.

Una vez realizada la evaluación, se comprueba su validez en función de las categorías psicológicas (adecuación del lenguaje, del afecto y susceptibilidad a la sugestión), características de la entrevista (en especial si se ha utilizado preguntas sugerentes o coactivas y la adecuación global de la entrevista) y motivación del denunciante para relevar el abuso sexual (motivos para informar, contexto de la revelación y análisis de la posibilidad de que haya sido presionado).

Finalmente, se realiza una valoración global de la declaración del denunciante, catalogándola como creíble, no creíble o indeterminada.

5.3. La evaluación de la validez usando el SRA

Para a un análisis sistemático de la validez de las declaraciones se usa dos sistemas: El SRA y el SVA (14).

El SRA (Statement Reality Analysis) aborda el estudio de la validez de la declaración a través de las siguientes categorías:

- a) Criterios negativos o de control:
 - Carencia de consistencia interna (contradicciones).
 - Carencia de consistencia con las leyes de la naturaleza o científicas.
 - Carencia de consistencia externa (discrepancia con otros hechos incontrovertibles).
- b) Criterios derivados de las secuencias de declaraciones:
 - Carencia de persistencia (estabilidad en el tiempo y contextos).
 - Declaración inconsistente con la anterior.

Por su parte, el SVA (*Statement Validity Análisis*) recoge las siguientes categorías de evaluación:

- a) Características psicológicas.
- b) Características de la entrevista.
- c) Motivación.
- d) Cuestiones de la investigación. Como sistema de evaluación global de la declaración proponen el mejor ajuste a una de las siguientes categorías: creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble o increíble.

Según la especialista Teresa Scott (15), "la aplicación del SVA en adultos carece de validez. Esta técnica ha sido diseñada y estudiada científicamente para realizar análisis de credibilidad de relato en casos de abuso sexual infantil. La extrapolación del uso de esta metodología a otros ámbitos de la victimología forense (ej. maltrato físico infantil, violencia contra la mujer o pareja, maltrato adulto o abuso sexual adulto) carece de validez, desvirtuándose sus garantías científicas" (16).

En la actualidad se produce una extrapolación del uso de esta metodología a otros ámbitos de la victimología forense (e.g., maltrato físico infantil, violencia contra la mujer, pareja, etc.), desvirtuándose sus garantías científicas. Estas prácticas periciales irresponsables, ya que no cuentan con aval científico que las respalde, además de atentar contra la deontológica, pueden dañar la confianza depositada en la figura del psicólogo forense (17).

Hay que recordar que la técnica nace de la hipótesis de Undeutsch (1967) que señala que un testimonio basado en una experiencia real difiere en cuanto a su calidad y contenido de un testimonio basado en un acontecimiento imaginado.

Esta hipótesis se fundamenta en que un testigo que cuenta un episodio vivenciado puede basarse en una representación autobiográfica episódica que contiene una multitud de detalles, mientras que un testimonio basado en una mentira acude a *scripts* (guiones o ar-



FOTO: LAPATILLA.COM

chivos guardados) que contienen solo datos generales de un evento. "Así, la aplicación del procedimiento del SVA en casos adultos (con conocimientos y/o experiencia sexual) más parece la utilización de la técnica como un "detector de mentira", lejos de la naturaleza y objetivo de los análisis de credibilidad" (18).

En niños, razones y debido a la falta de evidencia empírica, propuestas como el Síndrome de acomodación de Summit (19) han sido descartadas para evaluar el abuso sexual infantil en contextos forenses por Fisher y Whiting (20).

Incluso el propio Summit (21), posteriormente, estableció lo inapropiado del uso de esta propuesta en la evaluación forense, en el artículo titulado *Abuso del síndrome de acomodación en abuso sexual infantil*.

6. LOS FALSOS RECUERDOS

En los testimonios, un tercero puede implantar falsos recuerdos, ya sea de forma inconsciente o de forma deliberada, proporcionando información engañosa congruente con los recuerdos de la persona, de manera que los asume y los reproduce en su relato (22), "las circunstancias en las que se provee esa información, la familiaridad de las personas con el delito y la congruencia de la información proveída con el significado global de este... aumentaría la probabilidad con la edad" (23).

Una de las principales fuentes de distorsión de la memoria es la introducción de información nueva de modo posterior a la ocurrencia del suceso. Cuando un testigo presencia un hecho y, tiempo después, es preguntado sobre lo que ocurrió, si entre tanto se le ha suministrado información nueva referente al mismo, el testigo puede haberla incorporado a su memoria y contestar a las preguntas formuladas sobre los hechos basándose en esos añadidos (24).

Loftus y Palmer (25) hicieron un experimento pasando una película sobre un accidente de coche. Luego de ella preguntan acerca de lo ocurrido referido a la velocidad de los vehículos, pero usando en la pregunta varios grados de fuerza al referirse al golpe (colisión, golpe, contacto, impacto o choque). Los resultados muestran cómo cuando se utiliza un verbo que implica mayor fuerza en el choque los sujetos dan estimaciones de velocidad más altas. Otro factor es la continua exposición a repetidos interrogatorios a los que deben enfrentarse los testigos en los procesos de investigación que llevan a cabo los sistemas de justicia, esto puede afectar con la producción de las falsas memorias (26).

Pero, hay que tomar en cuenta que "una falsa memoria no es cualquier error de memoria. El término

se refiere a los casos en los que la persona cree recordar un hecho que no ocurrió realmente o nombra un objeto inexistente" (27). Esta nueva información reconstruirá o alterará la memoria original, dando origen a una memoria "mezcla" entre la información original y la información engañosa.

Autores como McCloskey y Zaragoza (28), Wagenaar y Boer (29) defienden que solo se producirá efecto de la información engañosa cuando los sujetos carezcan de huella de memoria original. Así, los sujetos fallarán en recordar el suceso original e informarán en el sentido sugerido por los entrevistadores por razones independientes de la presentación de la información engañosa.

La última hipótesis hace referencia a la coexistencia, según la cual la memoria original permanecería intacta, coexistiendo con la nueva información aportada; por tanto, tendríamos dos diferentes representaciones sobre el suceso. La presentación de información engañosa afecta a los informes que los sujetos dan acerca de un suceso visto anteriormente. Sin embargo, lo que no parece tan claro es que este efecto se deba a un cambio en las memorias relativas a dicho suceso.

Pero la polémica surge en este punto sobre la cuestión de si, efectivamente, la memoria puede ser modificada (30) o ser sembrada con información añadida. Para estos casos, en los tribunales de Estados Unidos se utiliza los conocidos como modelos o *criterios Daubert*, en relación al caso *Daubert versus Merrel Dow Pharmaceutical Inc.* (1993) (31).

Este modelo fija un criterio compuesto de dos premisas y cuatro requisitos. Las premisas son:

- a) En la ciencia no hay certezas y los científicos buscan nuevas teorías (siempre provisionales) para explicar del mejor modo posible los fenómenos observados.
- b) La validez científica para un determinado objetivo no implica necesariamente validez para otros objetivos relacionados con el primero.

Con respecto a los requisitos establece los siguientes criterios:

- a) La controlabilidad y la falsabilidad de la teoría sobre la que se funda la prueba.
- b) La determinación del porcentaje de error que tiene la técnica empleada.
- c) La existencia de un control ejercido por otros expertos a través de la revisión por pares (difusión en publicaciones científicas de reconocido prestigio).
- d) La existencia de un consenso general entorno a la validez de la teoría y/o técnica entre la comunidad científica a la que pertenece (32).

Raskin y Esplin (33) plantean cinco hipótesis:

- a) La declaración es válida, pero el menor ha reemplazado la identidad del agresor por la de una persona distinta.
- b) La declaración es válida, pero el menor ha sido influenciado o ha inventado información adicional que no es verdadera.
- c) El menor ha sido presionado por una tercera persona para que formule una versión falsa de los hechos.

d) Por intereses personales o para ayudar a terceras personas, el menor ha presentado una declaración falsa.

e) A consecuencia de problemas psicológicos, el menor ha fantaseado o inventado su declaración. Pero también puede ser que el menor relate un hecho falso por un error de interpretación o por contaminación no intencional de sus recuerdos, lo que da lugar a un falso recuerdo.

Por esta razón, coincidimos con Vrij (34) cuando afirma que los análisis de credibilidad basados en el contenido de las declaraciones no son lo suficientemente exactos como para ser admitidos como evidencia científica en ca-

sos criminales, aunque puedan tener utilidad en la investigación policial para orientar las actuaciones.

También hay un error de aplicación del CBCA, se lo usa en orden a un resultado cuantitativo, cuantos más criterios se encuentren en una declaración más probable es que esta declaración sea considerada como creíble. Pero los diferentes criterios pueden ser relevantes de forma distinta en circunstancias particulares.

El CBCA nunca ha sido concebido como un método cuantitativo. Esto habría requerido un análisis de los ítems, en el cual quedaría demostrado que cada criterio tendrá un peso igual. Por lo tanto, tratar el sva y el CBCA como métodos cuantitativos en una especie de lista de chequeo, es un grave desconocimiento de este procedimiento (35).

Por otra parte, como en todos los test psicológicos, se precisa un verdadero entrenamiento y adecuada formación, es decir, capacitación y práctica en su aplicación antes de poderlos utilizar en un tema forense.

Finalmente, hay que afirmar que este sistema de evaluación no había sido concebido para la evaluación de adultos o mayores de 18 años. Múltiples investigadores en psicología del testimonio, procedentes de distintas universidades, indican que hay serias dudas acerca de los resultados.

Por ejemplo, Köhnken y cols. (1995) encuentra que 89% pueden ser verdaderos, pero en el 81% pueden ser falsos los resultados de testimonios de adultos. Asimismo, Vrij y cols. (2004) considera verdaderos 67% y falsos 75%, Zaparniuk y cols. Ve como verdaderos al 80% y falsos al 77%.

Todo ello está citado en una tabla que muestra los resultados encontrados en diferentes investigaciones al clasificar relatos verdaderos y falsos basándose en procedimientos de análisis del contenido de las declaraciones (36). Estos estudios muestran que la técnica tiene problemas al ser utilizada como un listado de "síntomas" para valorar la credibilidad de relatos reales y falsos, debido a que los porcentajes de error en las clasificaciones de los relatos superan lo deseable en contextos forenses.

Wagenaar y cols. (37) argumentaron que para considerar culpable a una persona se requerirían evidencias con un valor diagnóstico de, al menos, el 99,6 por 100. Considerando estos argumentos, Rassin (38), en un artículo donde analizó la validez científica de la técnica CBCA y su aplicación a un contexto forense afirmó que un sistema judicial que funcione de modo adecuado no debería tolerar más del 0,4 por 100 de falsos positivos que impliquen que un inocente ha sido declarado culpable (39).

Notas

1. Willy Hoffmeister Torres, *Trauma, memoria y el peritaje forense*. Conferencia dictada en las XVII Jornadas de Medicina Legal, Hotel Fiesta, Puntarenas, 29, 30 y 31 de agosto de 2003. *Med. leg. Costa Rica* v.20 n.2 Heredia set. 2003: 121-130.
2. Manzanero L. Antonio (2008), *Evaluación de la credibilidad de las declaraciones*. Cap. XV. En *Psicología del testimonio: Una aplicación de los estudios sobre la memoria* (págs. 201-224). Madrid-España. Ediciones Pirámide. 2008: 202.
3. Salgado, R.; Chía, E.; Fernández, H.; Navarro, J.; y Valdés, A., *Protocolo para la Evaluación Psicológica Pericial en Delitos Sexuales Contra Niños, Niñas y Adolescentes*. Programa de Educación para la No Violencia, PUC, Servicio Nacional de Menores. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2005.
4. M. Teresa Scott, Antonio L. Manzanero, José M. Muñoz y Günter Köhnken, *Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil*. *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 24, Núm. 1, 2014: 57-63.
5. Gold, A., *Expert Evidence in criminal law: the scientific approach*. Canada Irving Law, 2003.



FOTO: PROCESO.COM.MX

6. Godoy-Cervera, Verónica; Higuera, Lorenzo, *El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio*. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, Nº 92, diciembre 2005 (España).
7. Undeutsch, U. (1967), *Beurteilung der Glaubhaftigkeit von Zeugenaussagen*. U. Undeutsch (ed.), *Handbuch der Psychologie*, Bd. 11, *Forensische Psychologie*, Hogrefe, Göttingen, págs. 26-181.
8. Steller, M., *Recent developments in statement analysis*, Yuille, J.C. (ed.), *Credibility assessment*, Kluwer, Dordrecht, Países Bajos, 1989: 135-154.
9. Undeutsch, U., *The development of statement reality analysis*. Yuille, J. (ed.), *Credibility assessment: A united theoretical and research perspective*, Proceedings of the NATO-Advanced Study Institute in Maratea (Italy), June, 1988. Dordrecht (NL), Kluwer Academic Publishers, 1989: 101-121.
10. Steller, M.; Köhnken, G., *Criteria based statement analysis*, Raskin, D.C. (ed.), *Psychological Methods in Criminal Investigation and Evidence*, Springer, New York, 1989: 217-245.
11. De Paúl Velasco, P., "Evaluación de la Credibilidad de Testimonio en supuestos de Abuso Sexual a menores", *Abuso Sexual Infantil, evaluación de la credibilidad del testimonio, estudio de 100 casos*. En: Blanca Vázquez (coord.), *Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia*, Madrid, 2003.
12. José Ibáñez Peinado, *Psicología e investigación criminal*. El testimonio. Dykinson 2009.
13. Ibáñez Peinado J. (2009), *Evaluación de la credibilidad de los testimonios*. En Ibáñez Peinado J. *Psicología e Investigación criminal: El testimonio*. 2ª Edición, págs. 337-376), Madrid: Editorial Dykinson.
14. Arce, Ramón; Fariña, Francisca, *Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio*. La huella psíquica y la simulación: el Sistema de Evaluación Global (SEG), *Papeles del Psicólogo*, vol. 26, 2005, págs. 59-77.
15. *Comunicación personal por e-mail con Teresa Scott*. Universidad del Desarrollo, Chile. Véase también: Günter Köhnken, Antonio L. Manzanero y M. Teresa Scott. *Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones*. *Anuario de Psicología Jurídica* 25 (2015) 13-19.
16. M. Teresa Scott, Antonio L. Manzanero, José M. Muñoz, Günter Köhnken, *Admisibilidad...*
17. Manzanero, A.L. y Muñoz, J.M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN.
18. *Comunicación personal por e-mail con Teresa Scott*. Universidad del Desarrollo, Chile.
19. Summit, R. C. (1983). *The child sexual abuse accommodation syndrome*. *Child Abuse & Neglect*, 7, 177-193.
20. Fisher, C. B. y Whiting, K. A. (1998). *How valid are child sexual abuse validations?* En S. J. Ceci y H. Hembrooke

(Eds.), *Expert witnesses in child abuse cases* (págs. 159-184). Washington: American Psychological Association.

21. Summit, R. C. (1992). *Abuse of the child sexual abuse accommodation syndrome*. *Journal of Child Sexual Abuse*, 1, 153-164.
22. Elizabeth F. Loftus. *Creando falsos recuerdos*. Pseudociencia. 12 octubre 2009. En línea: <https://psiquiatria-net.wordpress.com/2009/10/12/creando-falsos-recuerdos/>
23. Mojardín, A. *Creación de Falsos recuerdos durante la obtención de Pruebas Testimoniales*, *Revista Jurídica*, Segunda Época, Nº 35, abril de 1999.
24. Whipple, G.M. (1909): *The observer as reporter: A survey of the 'psychology of testimony'*. *Psychological Bulletin*, 1, 5, 153-170.
25. Loftus, E.F. y Palmer, J.C. (1974), *Reconstruction of automobile destruction: An example of the interaction between language and memory*. *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior*, 13, 585-589.
26. Domingos, P.; Neufeld, C., & Milnitsky, L. (1999), *Avanços e aplicações em falsas memórias*. *Anais do III Congresso Ibero-Americano de Psicologia Jurídica*. Véase también: Stein, L. M., & Neufeld, C.B., (2001). *Falsas memórias: Porque lembramos de coisas que não aconteceram?* *Arquivos de Ciências da Saúde UNIPAR*, 5, 179-186.
27. Ibabe, Izaskun, *Memorias recobradas y falsas memorias*, en Garrido, Eugenio; Masip, Jaume; Herrero, Mª Carmen (Coords.), *Psicología jurídica*. Madrid, 2006.
28. McCloskey, M., y Zaragoza, M.S. (1985a), *Misleading postevent information and memory for events: arguments evidence against memory impairment hypothesis*. *Journal of Experimental Psychology: General*, 114, 1, 1-16. McCloskey, M. y Zaragoza, M.S. (1985b): *Postevent information and memory: reply to Loftus, Schooler and Wagenaar*. *Journal of Experimental Psychology: General*, 114, 3, 381-387.
29. Wagenaar, W.A., y Boer, J.P.A. (1987), *Misleading postevent information: testing parameterized models of integration in memory*. *Acta psychologica*, 66, 291-306.
30. Antonio L. Manzanero y Margarita Diges, *Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 3, 7-27. 1993.
31. *Daubert vs Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.*, 113 S. Ct. 2786 (1993).
32. Consejo General del Poder Judicial. 2010. Véase también: Javier Hernández García. *99 Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal*. *Manuales de Formación Continuada*, Nº 51, 2010 (España).
33. D.C. Raskin y P.W. Esplin, *Statement validity assessment: Interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse*. *Behavioral Assessment*, 13 (1991), págs. 265-291.
34. A. Vrij, *Criteria-Based Content Analysis: A Qualitative Review of the First 37 Studies Psychology, Public Policy, and Law*, 11 (2005), págs. 3-41 <http://dx.doi.org/10.1037/1076-8971.11.1.3>.
35. Günter Köhnken, Antonio L. Manzanero y M. Teresa Scott, *Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones*. *Anuario de Psicología Jurídica* Nº 25, 2015 (España).
36. Manzanero, A.L., y Muñoz, J.M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN. 2011:8.
37. Wagenaar, W.A.; Van Koppen, P.J., y Crombag, H.F.M. (1993). *Anchored narratives: The psychology of criminal evidence*. London: Harvester Press.
38. Rassin, E. (1999), *Criteria-Based Content Analysis: The less scientific road to truth*. *Expert Evidence*, 7, 265-278.
39. Manzanero, A.L., y Muñoz, J.M. (2011). *La prueba*

* Es MsC, PhD, catedrático de Criminología y Criminalística de la Universidad Judicial de Durango-México y vicepresidente de la Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses. jorge@nunezdearco.com